



## **GUÍA SOBRE REQUISITOS APLICABLES A ENTIDADES RECONOCIDAS Y OPERADORES DECLARADOS (APÉNDICE 3 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/947) Revisión 1 (19/10/2021)**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947 de la Comisión, en su Apéndice 3 establece los requisitos adicionales aplicables a las entidades reconocidas y operadores de UAS declarados, los cuales declaran cumplir en sus respectivas declaraciones que presentan ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), del apéndice 6 para las entidades que pretenden ser reconocida por la autoridad competente para ofrecer formación y evaluación de aptitudes prácticas de pilotos a distancia y, en el apéndice 4 para los operadores de UAS que tienen previsto ofrecer formación y evaluación de aptitudes prácticas de pilotos a distancia, previamente a impartir formación práctica a los pilotos a distancia de UAS en categoría “específica” bajo el escenario estándar nacional que se hayan declarado.

Los operadores de UAS que pretendan impartir esta formación práctica del STS-ES-01-TR y/o STS-ES-02-TR, además de presentar la declaración mediante el formulario de declaración que figura en el apéndice 4, deberán presentar la declaración operacional para ese escenario estándar nacional, STS-ES-01 y/o STS-ES-02 a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Si esta formación práctica para un escenario estándar, pretende ser impartida por la entidad reconocida o el operador UAS declarado, en un Estado miembro distinto del Estado miembro de registro, deberá presentarse una copia de la declaración en caso del operador o una copia del reconocimiento en caso de la entidad, a la autoridad competente del Estado miembro donde tenga previsto realizarse esa formación.

La siguiente lista de requisitos es exigida para impartir la formación práctica a los pilotos a distancia en categoría “específica” por la entidad reconocida y operador de UAS declarado:

- 1) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS garantizará una separación clara entre las actividades de formación y cualquier otra actividad operacional para garantizar la independencia de la evaluación.
- 2) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS tendrá la capacidad de llevar a cabo adecuadamente las actividades técnicas y administrativas relacionadas con todo el proceso de la tarea, tales como la asignación de personal adecuado y la utilización de instalaciones y equipos apropiados para dicha tarea.
- 3) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS tendrá un gestor responsable que deberá garantizar que todas las tareas se realicen de conformidad con la información y los procedimientos indicados en el punto 8.
- 4) El personal responsable de la formación y evaluación de aptitudes prácticas deberá:
  - a) tener las competencias adecuadas para realizar estas tareas;

- b) ser imparcial y no participar en las evaluaciones si considera que puede resultar afectada su objetividad;
  - c) poseer profundos conocimientos teóricos y experiencia de formación de aptitudes prácticas, un conocimiento satisfactorio de los requisitos de las tareas de evaluación de aptitudes prácticas que lleva a cabo y experiencia adecuada de tales procesos;
  - d) tener la capacidad de administrar las declaraciones, los registros y los informes que demuestren que se han llevado a cabo las evaluaciones pertinentes de las aptitudes prácticas y de sacar las conclusiones de tales evaluaciones, y
  - e) no revelar ninguna información facilitada por el operador o el piloto a distancia, cuando estos lo soliciten, a ninguna persona distinta de la autoridad competente.
- 5) La formación y la evaluación abarcarán las aptitudes prácticas correspondientes al STS respecto al cual se hace la declaración incluida en el apéndice A del capítulo pertinente.
- 6) Los lugares de formación y evaluación de aptitudes prácticas se encontrarán en un entorno representativo de las condiciones del STS.
- 7) La evaluación de aptitudes prácticas consistirá en una evaluación continua del piloto a distancia en formación.
- 8) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS elaborará un informe de evaluación tras completar la evaluación de las aptitudes prácticas, que:
- a) incluirá, como mínimo:
    - (i) los datos de identificación del piloto a distancia en formación;
    - (ii) la identidad de la persona responsable de la evaluación de las aptitudes prácticas;
    - (iii) la indicación del STS respecto al cual se ha llevado a cabo la evaluación de las aptitudes prácticas;
    - (iv) las calificaciones otorgadas a cada acción realizada por el piloto a distancia en formación;
    - (v) una evaluación general de las aptitudes prácticas incluidas en las competencias del piloto a distancia en formación, y
    - (vi) reacciones acerca de la evaluación de aptitudes prácticas en las que se ofrezca orientación sobre los aspectos que deben mejorarse, si procede;
    - (vii) estará debidamente firmado y fechado, una vez completado, por la persona responsable de la evaluación de las aptitudes prácticas, y
    - (viii) se registrará y se pondrá a disposición, previa solicitud, para su inspección por la autoridad competente.
- 9) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS entregará al piloto a distancia en formación una acreditación de que ha completado la formación de aptitudes prácticas para el STS, siempre y cuando en el informe de evaluación se llegue a la conclusión de que el mencionado piloto ha alcanzado un nivel satisfactorio de aptitudes prácticas.

- 10) La entrega de la acreditación contemplada en el punto 9 se notificará a la autoridad competente del Estado miembro en el que se llevan a cabo la formación y la evaluación de las aptitudes prácticas, mencionando los datos de identificación del piloto a distancia en formación, el STS de que se trate, la fecha de entrega y los datos de identificación de la entidad reconocida por la autoridad competente de un Estado miembro o el operador de UAS que expide la acreditación.
- 11) La entidad reconocida por la autoridad competente o el operador de UAS incluirá en el manual de operaciones, elaborado de conformidad con el apéndice 5, una sección separada sobre los elementos de formación que contenga la siguiente información:
- a) el personal designado para llevar a cabo la formación y la evaluación de las aptitudes prácticas, y en particular:
    - (i) descripciones de las competencias respectivas del personal;
    - (ii) las funciones y responsabilidades del personal, y
    - (iii) un organigrama de las cadenas de responsabilidad asociadas;
  - b) los procedimientos y procesos aplicados para la formación y evaluación de aptitudes prácticas, incluyendo un programa de formación que abarque las aptitudes prácticas correspondientes al STS respecto al cual se hace la declaración definida en el apéndice A del capítulo correspondiente;
  - c) una descripción del UAS y de cualquier otro equipo, herramienta y entorno que se utilicen para la formación y evaluación de las aptitudes prácticas, y
  - d) una plantilla de informe de evaluación.